

RESOLUCIÓN N° **0589** 21 NOV 2023

“Por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20431 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor WILMER FLOREZ LOPEZ.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 154 de fecha 26 de septiembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de octubre de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR.

La zona de estudio se localiza al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria # 196-20431-ubicado en calle # 14-61 Barrio El Bosque Aguachica Cesar, y que abarca una extensión de 240 m². (doscientos cuarenta metros cuadrados).



0589 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No 0589 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

2

2. PROPIETARIO DEL PREDIO.

De acuerdo con el documento expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA, en que se encuentra el CERTIFICADO DE TRADICION con matrícula inmobiliaria # 196-20431, impreso el 11 de mayo de 2022, y suscrito por el señor Ederson Solano Yazo, Registrador, el predio en cuestión es de propiedad de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ con cedula de ciudadanía # 74.795.528 folios 9 a10 de documento radicado el 03 de junio de 2022).

3. EMPRESA PERFORADORA.

La construcción del pozo se realizará con equipos de la empresa PERFORACIONES LONDOÑO con NIT: 4984362-8, representada legalmente por ATANACIO MANUEL LONDOÑO.

4. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A EMPLEAR.

Mediante la información que reposa en el expediente CGJ -A-082-2022, se estableció que el equipo utilizado para la construcción del pozo deberá tener capacidad de alcanzar hasta mil quinientos pies (1500 Ft).

- Torre telescópica con 14 mts de altura libre capacidad de 8 hilos de revestimiento de pozo de 21.000 libras al vacío.
- Suíver capacidad de perforación 1.500 pies
- Kellin3 1/2 perforación 1500 pies.
- Winher doble mecánico marca M.A.N capacidad de 21.000 Libras. Tipo pesado.
- Otaria NAYHGW DALLASTEX REF603-1.
- Caja rotaria izquierda profesional.
- BOMBA DE LODOS 8x4 Doble pistón, 4.5.
- Motor diésel.
- Tubería 2 7/8 de perforación.
- Brocas en tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.

5. SISTEMA DE PERFORACIÓN.

El sistema de perforación será por taladro convencional con circulación de lodos bentónicos, con una profundidad exploratoria de aproximadamente 60 metros.

6. PLAN DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente CGJ-082-2022, el plan de trabajo a seguir, en líneas generales, es el siguiente:

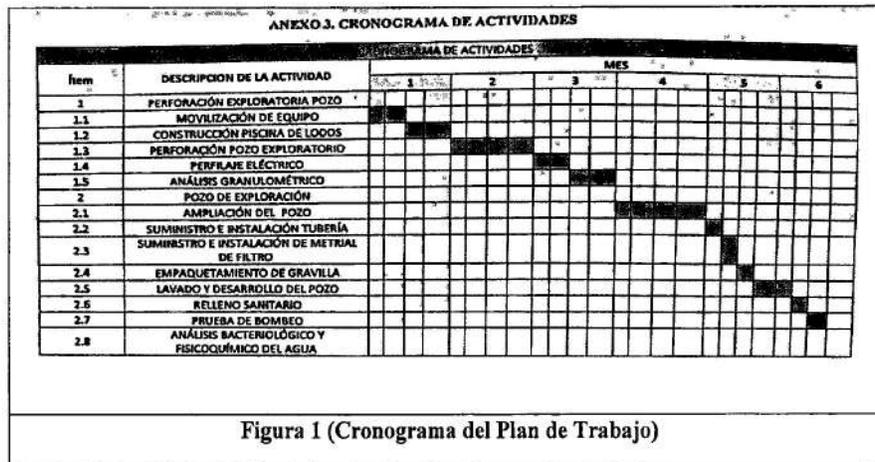
- a. Adecuación del lugar de trabajo.
- b. Preparación del equipo de perforación.
- c. Perforación en 8 ½" ampliación de 12 ¼".
- d. Muestreo.
- e. Registro geo eléctrico.
- f. Diseño del pozo.
- g. Dimensionamiento de los filtros.
- h. Entubado.
- i. Desarrollo del pozo.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

3

- j. Prueba de bombeo.
- k. Desinfección.
- l. Sello sanitario.
- m. Instalación del equipo de bombeo.

El cronograma del plan de trabajo, que se extiende a lo largo de 6 meses y que contiene las actividades para el desarrollo del proyecto se muestra en las Figura 1 aportada por el usuario.



El usuario indica que en el proyecto laborarían 5 personas con carácter permanente y 8 personas con carácter transitorio.

Según la información aportada por el usuario, la empresa que lo está asesorando, y que se identifica como la firma GEOMA Consultorías S.A.S), estima, a manera de pre diseño, que podrá construirse un pozo de 68 metros de profundidad, con 8 ½” de diámetro, revestido en 4” y con filtros PVC RDE-21 4”, además usar un empaquetamiento de gravilla bien seleccionada, con un 95% de sílice cuyo diámetro vaya de acuerdo al tamaño de la gravilla final del proyecto.

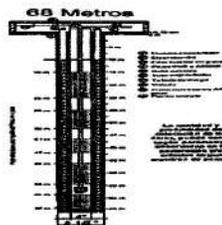


Figura 2

Figura 3. Pre diseño de pozo profundo, planteado por GEOMA Consultorías S.A.S

7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.

Mediante el análisis realizado al ESTUDIO GEOELÉCTRICO REALIZADO PARA EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 196-20431-UBICADO EN CALLE1 #14-61 BARRIO EL BOSQUE AGUACHICA CESAR (mayo de 2022), se estableció cuatro fases, así:

Continuación Resolución No **0589** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

4

- a. Fase de Reconocimiento Lito-Estratigráfico y Estructural
- b. Fase de Adquisición de Datos
- c. Fase de Valoración de Información
- d. Fase de Procesamiento e Interpretación

El trabajo de campo se realizó a través de un sondeo Eléctrico Vertical (SEV-1). El geoposicionamiento fue realizado con un equipo GARMIN GPSMAP 64S, bajo configuración de satélites en los sistemas GPS+GLONASS; precisión 2 y 3 metros. Los sondeos se realizan con un equipo de resistividad ABEM Terrameter LS, En el estudio se usó el arreglo de electrodos conocido como Schlumberger, a partir del cual se obtuvo la información sobre resistividad al paso de la corriente eléctrica por parte del suelo, en el área en que se llevó a cabo la investigación, la cual llegó hasta 42.2 metros (distancia AB/2 del arreglo) de profundidad en el punto de coordenadas $X = 8^{\circ}8'45.5''$, $Y = 73^{\circ}37'11.55''$, $Z = 169$ msnm, conocido como SEV-1 (página 26 del documento el 05 de mayo de 2022).

De esta manera, se concluye en el estudio geofísico que: “La respuesta geo eléctrica define un depósito de abanico aluvial, cuaternario conformado por cuatro unidades geo eléctricas compuestas por arenas, gravas y arcillas correlacionable con el nivel Qca2 del Abanico de Aguachica supra yaciendo posiblemente un depósito del Cretácico Superior compuesto por arcillo litas calcáreas, alternando con arcillo litas ferruginosas, areniscas y calizas correlacionable con la Formación Simití. La información de resistividad da la evidencia de un posible acuífero, ubicado principalmente en las unidades Geo eléctricas III, IV y V.”. Así mismo señala el estudio que “Parece ser que la zona de recarga es el resultado de la infiltración directa de las precipitaciones que ocurren en el área, las aguas provenientes del re infiltración de las corrientes superficiales existentes y del aporte de las aguas precipitadas en la zona montañosa durante la estación lluviosa. La escorrentía superficial fluye a lo largo de valles profundos y sobre una topografía suavemente ondulada de suelo poco consolidado y rocas fracturadas, que permiten una elevada infiltración hacia zonas más profundas; en la mayoría de los casos fluye por gravedad a través de fracturas para resurgir en las partes bajas de la pendiente o concentrarse en los materiales recientes del Abanico de Aguachica.”.

Se destaca en el presente concepto que, como es ya conocido de tiempo atrás, buena parte del territorio del municipio de Aguachica y, con ello, el área en que se ubican las instalaciones del usuario en que pretende llevar a cabo la exploración hidrogeológica, posee características naturales que la determinan como de segunda categoría en cuanto a su importancia hidrogeológica desde el punto de vista del potencial para aprovechamiento (de un total de tres categorías a nivel departamental, siendo las de primera categoría las mejores, según INGEOMINAS - hoy Servicio Geológico Colombiano - en la Evaluación del Agua Subterránea, 1995, Convenio con CORPOCESAR, disponible en <https://www.corpocesar.gov.co/evaluacion-aguas-subterranas.html>), lo cual es corroborado por el propio asesor de la UPC (Carlos Wandurraga) cuando en la página 31 del documento radicado el 05 de marzo de 2020, en las Conclusiones y Recomendaciones, manifiesta que

- “El sitio investigado tiene ciertas condiciones para contener este recurso hídrico, pero, está afectado por presentar alto contenido de arcilla en su matriz, lo cual hace que los rendimientos de producción no vayan a ser altos”.
- “La expectativa de Transítividad (T) para el acuífero del cuaternario por las características del depósito no son muy atractivas por ser una secuencia geológica muy arcillosa. La Transítividad es de nivel medio a bajo y se relaciona o es equivalente con la capacidad de dejar fluir el agua a través de los espacios porosos; es decir se asocia

0589 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

5

con la permeabilidad, por lo tanto, el recurso hídrico existente en estas unidades no fluye con facilidad.”

8. RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE CUENTEN CON PERMISO DE EXPLORACIÓN O GOCEN DE CONCESIÓN, DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que dentro del predio no se encuentran otros pozos profundos. Al revisar, en la fecha de emisión del presente reporte, el archivo documental que reposa en la Coordinación de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se encuentra que en jurisdicción del municipio de Aguachica, dentro de un radio de dos mil metros (2000mts) medido desde el predio de propiedad WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ (seleccionado por el evaluador como una distancia apropiada para determinar distanciamiento entre pozos en esta zona), se cuenta con dos (02) concesiones para el aprovechamiento de agua subterránea, y que pertenecen a:

UBICACIÓN	USUARIO	TERMINO DE CONCECION
SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUACHICA S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUACHICA CRA 12 No.7 - 62	10 AÑOS
ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA	PREDIO CALLE 6A No.18 - 53	10 AÑOS

Tabla 1 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés

El pozo más cercano se ubica a 825.92 metros del predio de propiedad WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ y corresponde a la TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUACHICA CRA 12 No.7 - 62, por lo que la distancia aludida se considera como una medida del radio de influencia máximo, es decir, 200 metros en este caso (el 50% de la distancia hasta el pozo más cercano) que sería permisible alcanzar para el pozo profundo que eventualmente se construya en el predio de propiedad WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ, aspecto este que se deberá evaluar para el aprovechamiento del agua a partir del pozo finalmente construido.

9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se localiza en calle1 #14-61 Barrio El Bosque Aguachica Cesar. en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 20431, y que abarca una extensión de 240 m2.

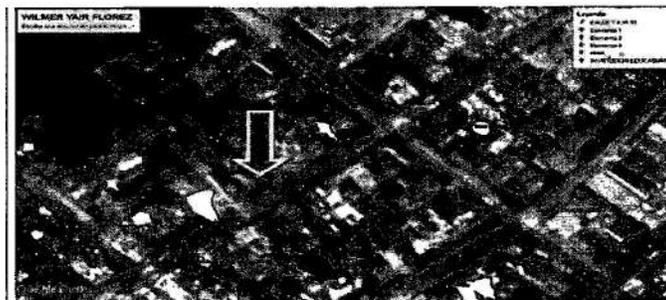


Imagen 3. PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 196-20431-UBICADO EN CALLE1 #14-61 BARRIO EL BOSQUE AGUACHICA CESAR.

Fuente: Google Earth

0589

21 NOV 2023

Continuación Resolución No **0589** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se otorga a **WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ** identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

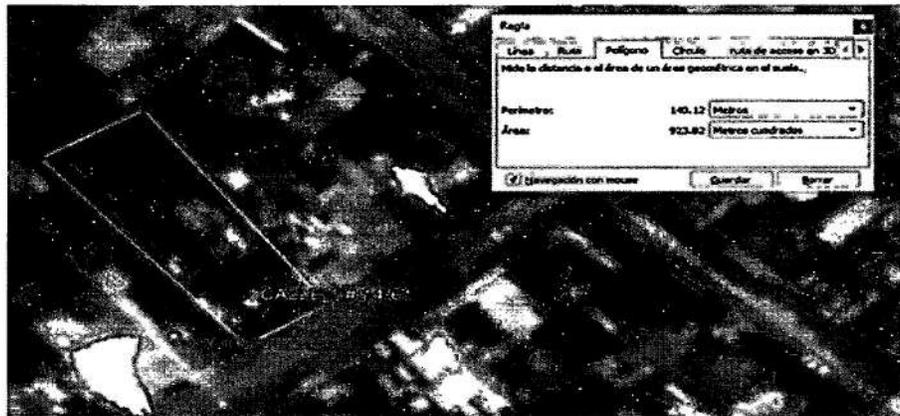
6

10. COORDENADAS DEL POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN.

El área superficial para la cual se solicita el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo exploratorio, comprende un área de 0.1 hectáreas, delimitado en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	E
PUNTO 1 PREDIO	8°18'46.66"	73°37'11.75"
PUNTO 2 PREDIO	8°18'46.58 "	73°37'11.09"
PUNTO 3 PREDIO	8°18'44.89"	73°37'11.29"
PUNTO 4 PREDIO	8°18'44.94"	73°37'11.82"

Tabla 2 Georreferenciación polígono



11. TERMINO DEL PERMISO.

El usuario solicita el permiso por un término de 30 días; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. DESTINACIÓN QUE SE LE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO.

La destinación del recurso hídrico será para uso Doméstico según manifiesta el solicitante.

13. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a **WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ** con cedula de ciudadanía # 74.795.528 propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria # 196-20431- El Bosque Aguachica Cesar, referente al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-20431 ubicado en calle #14-61 Barrio jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, donde se ejecutará el proyecto de construcción de un (1) pozo exploratorios en búsqueda de aguas Subterráneas en una extensión de 0,1 hectáreas delimitados en el polígono descrito en el ítem No 10."

0589

21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

7

Que el evaluador reportó a la Oficina Jurídica de Corpocesar, la existencia de un pozo de aguas subterráneas, presuntamente sin permiso de exploración.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

0589 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

8

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
PUNTO 1_PREDIO	8°18'46.66"	73°37'11.75"
PUNTO 2_PREDIO	8°18'46.58 "	73°37'11.09"
PUNTO 3_PREDIO	8°18'44.89"	73°37'11.29"
PUNTO 4_PREDIO	8°18'44.94"	73°37'11.82"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.

0589 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

9

- g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0589 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de la calle N°14-61 de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

10

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 082-2022